



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

## RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0743/2018 (100-001949)

FECHA: 8 de enero de 2019

**ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**

En respuesta a la Reclamación presentada por la PLATAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA, con entrada de 3 de diciembre de 2018, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha de entrada 3 de diciembre de 2018, la PLATAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA presentó una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:

- *En fecha 04 de octubre, realizamos una Denuncia por incumplimiento de publicación activa decidiendo éste órgano calificar las actuaciones de la APBA como correctas, indicando que la publicación de los expedientes objeto del trámite de información pública en la página web del mencionado Departamento pueda llevarse a cabo por ésta de manera voluntaria y calificarse en tal caso como una buena práctica.*
- *Al ser los documentos sometidos a información pública pudiendo realizar alegaciones corresponde aplicar la publicación activa, más aún cuando se trata de proyectos relacionados con el medio ambiente aplicando la Directiva 2003/4/CE <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3AI28091>*
- *38117 Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras por la que se anuncia el inicio del trámite de competencia de proyectos correspondiente a la solicitud de concesión administrativa presentada por la empresa "Cernal"*

[reclamaciones@consejodetransparencia.es](mailto:reclamaciones@consejodetransparencia.es)



Sociedad Anónima Unipersonal".  
<https://www.boe.es/boe/dias/2018/07/17/pdfs/BOE-B-2018-38117.pdf>

- *Mención: .....instalación y la explotación de un dique flotante e instalaciones complementarias al centro de reparaciones navales de dicha empresa. ....para que aquellos que estén interesados puedan presentar, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado..... .....donde se encuentra a disposición de los interesados, en horas de oficina, el plano de ubicación en el que se grafía la superficie objeto de la concesión solicitada. ¿Por qué no se encuentra publicado en la Web pretendiendo que los interesados pasen en horas de oficina solicitando citas?*
- *38118 Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras por la que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la concesión administrativa de 18/10/12, titularidad de "Global Logistic Algeciras Port, S.L." para la ocupación de una superficie de 4.430 metros cuadrados en el Isla Verde con destino a la actividad de suministro a buques, incluyendo logística, almacenamiento y cámara frigorífica. <https://www.boe.es/boe/dias/2018/07/17/pdfs/BOE-B-2018-38118.pdf> .....se abre información pública de la solicitud por el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Durante dicho plazo, las corporaciones, entidades y particulares interesados pueden presentar cuantas reclamaciones, alegaciones u observaciones estimen pertinentes, mediante escrito dirigido al Director General de la Autoridad Portuaria, sita en la Avenida de la Hispanidad, n.º 2, 11207 Algeciras, donde podrá examinarse la documentación correspondiente en horas de oficina ¿Por qué no se encuentra publicado en la Web?*
- *29503 Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en sesión ordinaria de 2 de marzo de 2018, por la que se acuerda aprobar la modificación del Pliego de Condiciones Particulares para el ejercicio de la actividad de suministro de combustible a buques sin instalaciones fijas en la zona de servicio de los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-B-2018-29503](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2018-29503) .....también, a la actividad de suministro de lubricantes y aceites de uso técnico a granel mediante bombeo, encontrándose el referido Acuerdo a disposición de los usuarios en las oficinas de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (Avenida de la Hispanidad, 2, 11207 Algeciras, fno.: 956 58 54 00), así como en la página web de esta entidad ([www.apba.es](http://www.apba.es)) ¿Por qué no se encuentra publicado en la Web?*
- *Solicitamos se tenga en cuenta ésta Reclamación por ser acorde a nuestros derechos y amparados por el Convenio de Aarhus <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A128056> del año 2000.*



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En el presente caso, deben aclararse algunos conceptos sobre lo que se debe entender como Reclamación, a efectos de lo que señala la LTAIBG.

El artículo 23.1 de esta norma dispone lo siguiente: *La reclamación prevista en el artículo siguiente tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Por su parte, su artículo 24 señala que

1. *Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.*
2. *La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.*
3. *La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Es decir, para que pueda presentarse una Reclamación ante el Consejo de Transparencia debe existir una previa resolución recurrible emitida por alguno de los sujetos obligados por la Ley y para que esta resolución exista se precisa, a su



vez, una previa solicitud de acceso a la información, tal y como especifica el artículo 17.1 de la LTAIBG, *que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.*

La facultad revisora de un acto administrativo queda delimitada por el contenido de éste, los motivos recogidos en éste para denegar la solicitud y los alegados por quien impugna (Auto del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2018)

En el presente caso, no existe solicitud de información previa por parte del Reclamante ni tampoco una posterior resolución recurrible ante este Consejo de Transparencia. Lo que existe es una denuncia inicial por supuesto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que ya fue contestada por este Consejo de Transparencia y que no resulta del agrado del Reclamante. Para estos casos, siempre queda abierta la posibilidad de interponer los recursos pertinentes en vía Contencioso Administrativa ante los tribunales competentes.

Sentado lo anterior, procede inadmitir la Reclamación presentada.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **INADMITIR a trámite** la Reclamación presentada por la PLATAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA, con entrada el 3 de diciembre de 2018, contra la AUTORIDAD PORTUARIA BAHÍA DE ALGECIRAS, adscrita al MINISTERIO DE FOMENTO.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

